

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF. ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR LA SEÑORA ILSA PRADA BRÍÑEZ EN CONTRA DEL SEÑOR MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, EL SEÑOR DIRECTOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE INNPULSA COLOMBIA Y EL SEÑOR DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, RAD. 2022-477.

Al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la demanda de tutela promovida por la ciudadana ILSA PRADA BRÍÑEZ en contra del señor MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, el señor DIRECTOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE INNPULSA COLOMBIA, así como contra el señor DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

En consecuencia, se ordena notificar a las autoridades accionadas, para lo cual se remitirá el ejemplar de la presente demanda a efectos de que puedan ejercer el Derecho de Defensa y así mismo aporten los medios de prueba que consideren pertinentes.

Como prueba, se ordena:

1. Oficiar al señor DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL para que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, indique si dio respuesta al derecho de petición radicado por la accionante el 21 de junio de la presente anualidad, bajo el radicado No. E-2022-2203-193020, mediante el cual solicitó el

proyecto productivo -MI NEGOCIO, en caso afirmativo, deberá allegar el ejemplar de la respuesta y la constancia de su notificación a la peticionaria y de lo contrario, deberá informar las razones jurídicas de la omisión en dar respuesta.

2. Oficiar al señor MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO para que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, indique si dio respuesta al derecho de petición radicado por la accionante el 21 de junio de la presente anualidad, bajo el radicado No. E-2022-05132, mediante el cual solicitó el proyecto productivo -MI NEGOCIO, en caso afirmativo, deberá allegar el ejemplar de la respuesta y la constancia de su notificación a la peticionaria y de lo contrario, deberá informar las razones jurídicas de la omisión en dar respuesta.

3. Oficiar al señor DIRECTOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE INNPULSA COLOMBIA para que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, indique si dio respuesta al derecho de petición radicado por la accionante el 21 de junio de la presente anualidad, bajo la radicado No. E-2022-05132, mediante el cual solicitó el proyecto productivo -MI NEGOCIO, en caso afirmativo, deberá allegar el ejemplar de la respuesta y la constancia de su notificación a la peticionaria y de lo contrario, deberá informar las razones jurídicas de la omisión en dar respuesta.

NOTÍFIQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito.

CÚMPLASE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d410c0a031da8a238183d8eaac5d3e546390f5a55b8ed78c8b2895d579f70b11**

Documento generado en 25/08/2022 03:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>